



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

PROCEDIMIENTO INSPECTIVO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ABOG. PEDRO RODRIGUEZ ZAMUDIO
INTENDENCIA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ASESORÍA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

COMPETENCIA INSPECTIVA



- **NOTA:** Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo tiene la competencia a nivel nacional para inspeccionar en materia de seguridad y salud en el trabajo en minería, electricidad e hidrocarburo).



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL



2. COMPETENCIA DE SUNAFIL

ABRIL DEL 2017

- 10 Intendencias Regionales implementadas :
Áncash, Arequipa, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad, Lima Metropolitana, Loreto, Moquegua y Tumbes.
- 1 Oficina Zonal de Trabajo en Chimbote.



3. MARCO LEGAL VIGENTE

1. Ley N° 28806 –Ley General de Inspección Trabajo.
2. Decreto Supremo N° 019-2006-TR- Reglamento de la Ley N° 28806.
3. Decreto Supremo N° 012–2013–TR que modifica el Reglamento de la Ley N° 28806
4. Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Ley N° 30222 – Ley que modifica la Ley N° 29783.
6. Decreto Supremo N° 005–2012–TR Reglamento de la Ley N° 29783.
7. Decreto Supremo N° 006–2014–TR que modifica el Reglamento de la Ley N° 29783.
8. Decreto Supremo N° 010–2014–TR, Normas complementarias para la adecuada aplicación de la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30222, ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.



4. LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

- Es un procedimiento de investigación relativo al cumplimiento de las normas laborales y de **seguridad y salud en el trabajo**. (Ley N° 28806 y D.S. 019-2006-TR. y modificaciones)
- Se actúa siempre de oficio, como consecuencia de (Art.10):
 - **Decisión interna de la SUNAFIL.**
 - A solicitud de alguna entidad pública.
 - **Por denuncia de cualquier persona** o entidad.

NOTA: La denuncia de presuntos incumplimientos laborales y de seguridad y salud en el trabajo es una acción pública.



5. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

1. Personas naturales o jurídicas.
2. **Públicas o privadas.**
3. Empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado.

Siempre que estén sujetas al Régimen Laboral de la Actividad Privada.

La inspección del trabajo no es competente para inspeccionar el cumplimiento de derechos y obligaciones del:

- Régimen Laboral del Sector Público.
- Contrato Administrativo de Servicios – CAS (excepto de obreros municipales)



6. CUERPO INSPECTIVO - FACULTADES

Inspectores Auxiliares
Inspectores del Trabajo
Supervisores Inspectores

- ✓ Son autoridades públicas.
- ✓ Sus actos merecen fe.
- ✓ Seleccionados por concurso público
- ✓ Autonomía técnica y funcional.

6. FACULTADES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO

- ✓ **Entrar libremente** a cualquier hora del **día** o de la **noche**, y **sin previo aviso**, en todo centro de trabajo.
- ✓ **Requerir la presencia del inspeccionado** (en el centro de trabajo u oficinas públicas).
- ✓ Examinar cualquier documentación vinculada al procedimiento inspectivo en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ **Adoptar medidas** para exigir al empleador que cumplan sus obligaciones.

FACULTADES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO

Para el adecuado desarrollo de la inspección de trabajo, el inspector comisionado puede:

- **Entrevistar a los trabajadores** para recabar la mayor cantidad de información posible acerca de su situación.
- **Efectuar visitas de inspección** en las oportunidades que considere oportuno, entrevistando y tomando los datos que considere pertinente.
- Revisar los Registros y documentos pertinentes, para verificar la información y cotejarla.



FACULTADES DE LOS INSPECTORES EN ACCIDENTES DE TRABAJO

Para el adecuado desarrollo de la inspección de accidente de trabajo el inspector o equipo de inspectores :

- Deberán recorrer el lugar donde ocurrió el accidente (seguridad del inspector).
- Incluir en las visitas de inspección a peritos y técnicos.
- Solicitar la presencia de integrantes del CSST o del supervisor.
- Solicitar la presencia del secretario general, de algún representante del sindicato.
- **En caso de la investigación de accidentes mortales la presencia de un representante del sindicato o de los trabajadores es obligatoria.**
- Tomar en cuenta el Listado de verificación de Materia de SST.



7. GENERACIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN

La órdenes de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo pueden ser generadas por:

- Las intendencias regionales de la Sunafil.
- Los gobiernos regionales.
- Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo (minería, electricidad e hidrocarburo).



8. ACTUACIONES INSPECTIVAS

Las actuaciones de la Inspección del Trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia sociolaboral.

Las actuaciones inspectivas son:

- Visita de inspección a los centros y lugares de trabajo.
- Requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado (plazo).
- Comprobación de datos o antecedentes.

Nota

En la fase de actuaciones inspectivas previas al procedimiento sancionador, el denunciante no tendrá la consideración de interesado.



9. PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN (OI)

- Para las OI por VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOCIOLABORALES: **10 días hábiles** para dar inicio de las actuaciones inspectivas de investigación. Para el desarrollo y culminación de las diligencias: hasta **30 días hábiles** Prorrogables.

Nota : *En materia de Seguridad y salud en el trabajo no hay prórroga.*

- Para las OI de investigación de accidentes mortales y enfermedades ocupacionales iniciará el mismo día de recibida la orden de inspección.



10. MEDIDAS INSPECTIVAS

El inspector comisionado o el equipo de inspectores podrá adoptar las siguientes medidas inspectivas:

- Recomendación, advertencia, requerimiento (sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo).

Importante:

- Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir **riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.**
- Extender el acta de infracción de seguridad y salud en el trabajo o por obstrucción a la labor inspectiva.



11. CONCLUSIÓN DE LAS DE INSPECCIÓN



ACTA DE INFRACCIÓN

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

- Son incumplimientos de obligaciones sociolaborales y de SST.
- Mediante acción u omisión del responsable.
- Previstas y sancionadas conforme a Ley.

INFRACCIONES A LA LABOR INSPECTIVA

Son infracciones a la labor inspectiva las **acciones u omisiones** de los sujetos **contrarias al deber de colaboración** con los Inspectores del Trabajo, tales como:

ACTA DE INFRACCIÓN

INFRACCIONES A LA LABOR INSPECTIVA

- La **negativa injustificada** o el **impedimento a que se realice una inspección en un centro de trabajo o en determinadas áreas del mismo.**
- El **abandono** de la diligencia inspectiva.
- La **inasistencia** a la comparecencia.



12. REDUCCIÓN DE LA MULTA

La cuantía y aplicación de las sanciones están determinadas por el art. 48° del D.S.012-2013-TR.

DE LA REDUCCIÓN DE LA MULTA:

La reducción del monto de la multa, prevista en el tercer párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley (Ley N° 30222), se aplica en la etapa del procedimiento sancionador por la autoridad competente de la instancia correspondiente (art. 4 D.S. N° 010-2014-TR).



13. INFRACCIONES EN MATERIA DE SST

1. Infracciones leves:

- La falta de orden y limpieza del centro de trabajo (..).
- No comunicar a la autoridad competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia (...).
- Cualquier otro incumplimiento que afecte a obligaciones de carácter formal o documental, exigidas en la normativa de prevención de riesgos y no estén tipificados como graves.
- Entre otras.



INFRACCIONES EN MATERIA DE SST

2. Infracciones graves:

- No dar cuenta a la autoridad competente, conforme a lo establecido en las normas de seguridad y salud en el trabajo, **de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales** (...).
- No realizar los **reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores** o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de las mismas.
- El incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados **los registros** (...).
- (...) el incumplimiento de la obligación de elaborar un **plan o programa de seguridad y salud en el trabajo**.



INFRACCIONES EN MATERIA DE SST

2. Infracciones graves:

- No constituir o no designar a uno o varios trabajadores **para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud**, así como no proporcionarles formación y capacitación adecuada.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas a la realización de **auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**.
- No cumplir las obligaciones relativas **al seguro complementario de trabajo de riesgo** a favor de sus trabajadores, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.
- Entre otras.



INFRACCIONES EN MATERIA DE SST

2. Infracciones muy graves :

- No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de las **trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia, de los trabajadores con discapacidad y trabajadores menores**.
- Designar a trabajadores en puestos **cuyas condiciones sean incompatibles con sus características personales conocidas o sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo**, cuando de ellas se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Las acciones y omisiones **que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores para paralizar sus actividades en los casos de riesgo grave e inminente**.



INFRACCIONES EN MATERIA DE SST

2. Infracciones muy graves :

- **No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo** de los que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.
- El incumplimiento (...) **en materia de coordinación entre empresas que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo**, cuando se trate de actividades calificadas de alto riesgo.
- No implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo o **no tener un reglamento de seguridad y salud en el trabajo**.
- Entre otras



LEY N° 29783 – LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



En aplicación del Principio de Prevención, esta incluida toda persona bajo modalidad formativa y los trabajadores autónomos. También a todo aquel que, sin prestar servicios, se encuentre dentro del lugar de trabajo.



PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

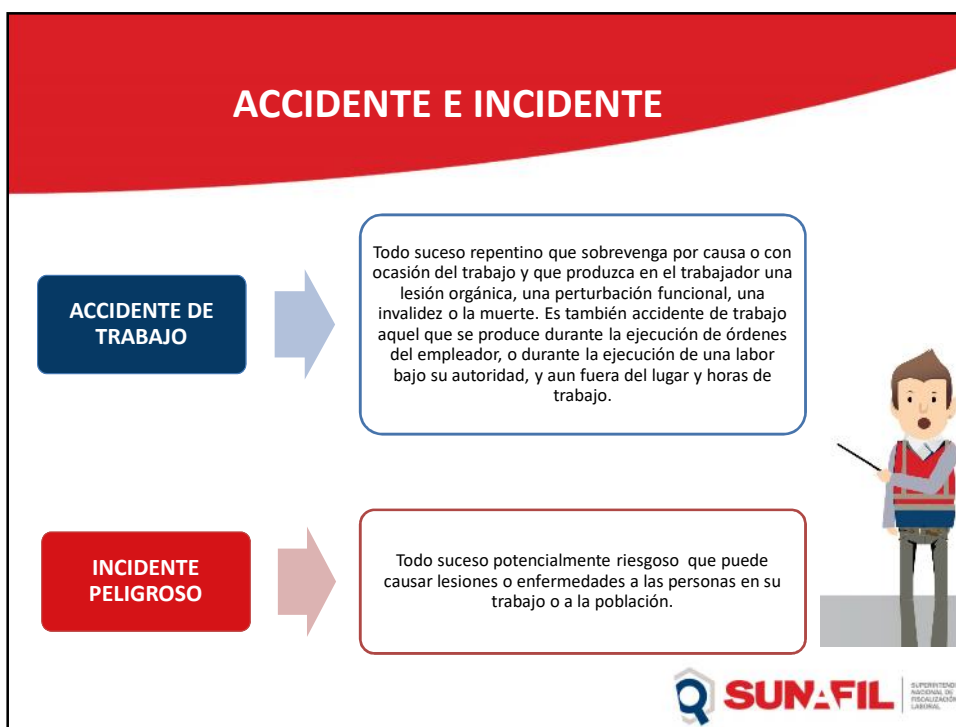
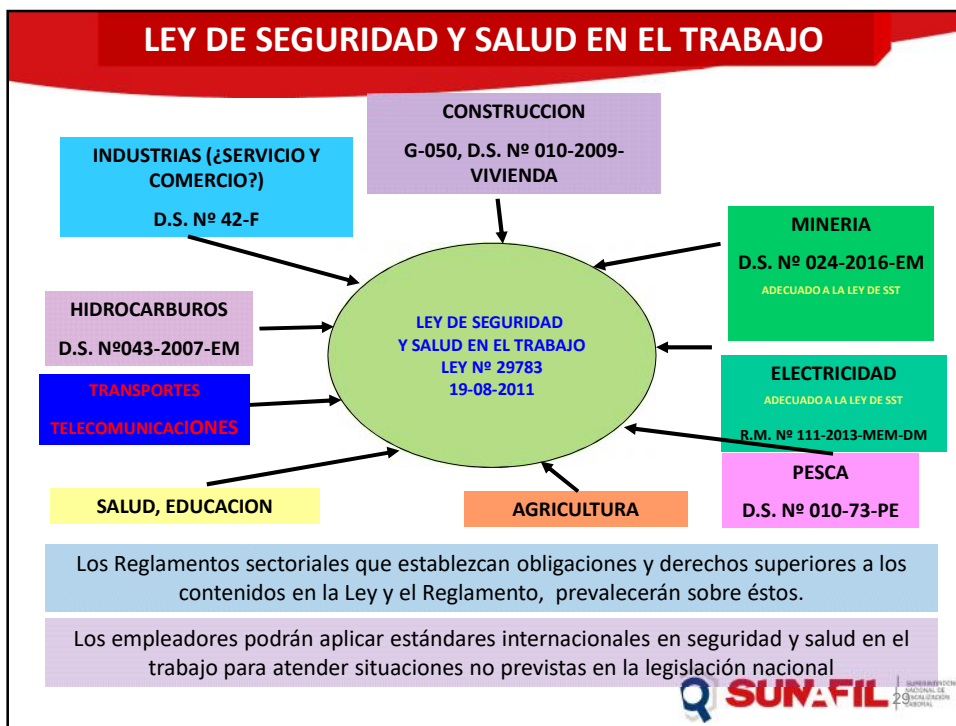
El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores (...)



PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, conforme a las normas vigentes.







PELIGRO Y RIESGO

PELIGRO

➔

Cualquier cosa que puede causar daño.
"Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas , equipos, procesos y ambiente "
(DS N° 005-2012-TR)


RIESGO

➔

Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente .
(DS N° 005-2012-TR)



MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN





Eliminación

Control o aislamiento

Medidas de control administrativo

Sustitución

Entrega de EPP adecuados



MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

 PELIGRO	 RIESGO
	Eliminar el Peligro o Riesgo
	Sustituir el Peligro o Riesgo
	Rediseñar el Equipamiento o Procesos de Trabajo
	Separar el peligro a través de resguardos o barreras
	Introducir controles administrativos
	Proveer Equipo de Protección Personal


SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN LABORAL

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Empresas con menos de 20 trabajadores	Supervisor de SST Elegido por los trabajadores
Empresas de 20 a más trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> Elección es por votación secreta y directa Paritario, no menor de 4 ni mayor de 12 miembros Puede contarse con Supervisores o Sub comités en caso de varios centros de trabajo De preferencia debe tenerse capacitación en temas de SST Elección es convocada por la organización sindical existente (mayoritaria o representativa) Empleador debe garantizar el cumplimiento de acuerdos del Comité de SST

El comité de SST tiene como objetivos promover SST, Asesorar y vigilar el cumplimiento de los dispuesto en el Reglamento de STT, en la norma nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador


SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PROTECCIÓN LABORAL

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

• SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo, propio o común a varios empleadores, cuya **finalidad** es esencialmente **preventiva**.

Principales funciones:

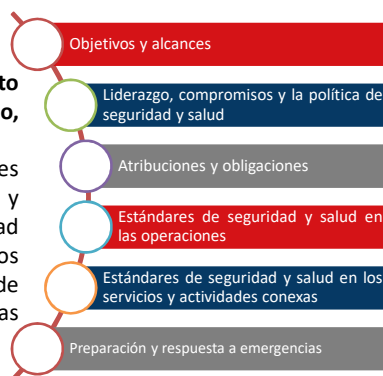
- Identificación y evaluación de riesgos.
- Vigilancia de los factores de medio ambiente de trabajo.
- Asesoramiento sobre la planificación y organización del trabajo.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores.
- Participación en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.



ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

• REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Las empresas con **20 o más** trabajadores.
- El empleador debe **poner en conocimiento de todos los trabajadores y entregarlo**, mediante medio físico o digital, bajo cargo.
- Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador.



EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

• Auditorías

– Periodicidad

- Bienal
- Trienal

De acuerdo al riesgo de sus actividades



– Elección del auditor

- Auditor autorizado →
- Con participación de los trabajadores y sus representantes.

"Registro de auditores autorizados para la evaluación periódica del SGSST"



OBLIGACIONES SOBRE LOS EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

- Practicar exámenes médicos **cada dos años**, de manera **obligatoria**, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador.
- En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos **antes, durante y al término** de la relación laboral.
- En cualquiera de los casos, los **costos** de los exámenes médicos los **asume el empleador**.



Muchas gracias



Búscanos como
Sunafil Perú



o nos pueden escribir
consultas@sunafil.gob.pe

Av. Salaverry 655 – 4to. Piso.
Jesús María, Lima - Perú.
Telef. (511) 390 2800.
Contact Center: **(511) 390 2777.**

